



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda regional y se adoptan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio del 11 de enero de 2019 con número de consecutivo 200-34-01-59-0126 del 14 de enero de 2019 la sociedad comercial **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con NIT **900367682-3** y matrícula mercantil **02004887**, representada legamente por **WU YU** identificado con cédula de extranjería No. **369742**, en ejercicio de poder conferido por la sociedad comercial **AUTOPISTA URABA SAS** sociedad encargada de la Concesión Autopista al mar 2 Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE) que comprende actualmente el trayecto entre el Municipio de Cañasgordas al Corregimiento el Tigre del Departamento de Antioquia, en virtud del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 Vía al Mar 2 que tiene por objeto *"La realización de los estudios y diseños definitivos, financiación. Gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del proyecto-Autopista para la prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 de más apéndices del contrato"*; Solicita ante la Corporación el levantamiento de veda regional de 43 individuos correspondientes a 39 especies de Bálsamo (*Myroxylon balsamun*) y 4 especies de Caoba (*Swietenia macrophylla King*), para la primera modificación de la licencia ambiental del proyecto de construcción variante Fuemia (UF2 & UF3) otorgada mediante la Resolución 0357 de 2018.

Que mediante la **FACTURA DE VENTA 9000046196** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, el solicitante pago los derechos de levantamiento de veda y publicación, equivalentes a **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (COP 5.262.200)** bajo el comprobante de ingreso No. **1472 del 09 de mayo de 2019**.

Que mediante Auto No. **200-03-50-01-0182-2019 del 13 de mayo de 2019** SE *"Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda regional de especies de flora"*.

**Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

Que mediante oficio con radicado **200-06-01-01-1920 del 27 de mayo del 2019** la Corporación remitió el acto administrativo 200-03-50-01-0182-2019 para que sea publicado en un lugar visible al público.

Que mediante oficio con número de consecutivo 200-06-01-01-1958, se evidencio la notificación electrónica al correo electrónico [victoriacardona1306@hotmail.com](mailto:victoriacardona1306@hotmail.com), a petición del usuario en el oficio del 11 de enero de 2019 con número de consecutivo 200-34-01-59-0126.

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-1019 del 10 de junio del 2019** funcionarios de la Sub-dirección de Gestión y Administración Ambiental evaluaron la solicitud y determinaron:

*El levantamiento de veda regional solicitado, está asociado al aprovechamiento forestal único, el cual se encuentra inmerso en la solicitud de modificación de licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 0357/2018 y se evalúa por la ANLA.*

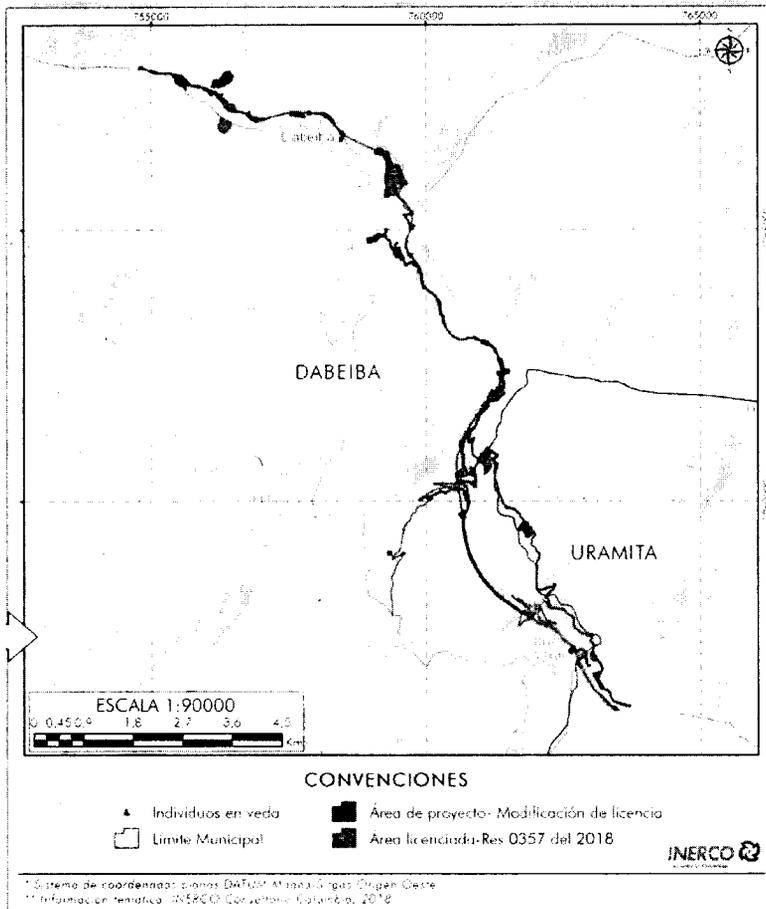
**Georreferenciación:**

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
<b>Equipamiento</b>	<b>Coordenadas Geográficas</b>					
	<b>Latitud (Norte)</b>			<b>Longitud (Oeste)</b>		
	<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>	<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>
Grupo del Bálsamos (C1487)	6	56	49,1	76	14	33,5
Caoba C166	6	59	50,6	76	15	14,5
Caoba C164	6	59	50,6	76	15	14,4
Caoba C172	6	59	50,4	76	15	14,9
Caoba C174	6	59	50,5	76	15	15,1

Descripción del proyecto por el que se sustenta el interés general y la necesidad del levantamiento de la veda, debe incluir la descripción de las actividades a ejecutar: El proyecto corresponde a la construcción de la variante y túnel de Fuemia (Unidad funcional 2 y 3), este se encuentra conformado por las áreas adicionales necesarias para la instalación de infraestructura permanente (Campamentos), instalación y reparación de plantas industriales (Trituración y concreto), nuevas zonas de disposición de materiales de excavación y nuevas vías industriales, además de las modificaciones al trazado de la UF2-3 (Sector 2.1 y sector 2.2) y de las vías industriales autorizadas con una longitud de 17.6 Km, localizado entre los Municipio de Dabeiba y Uramita, como parte del proyecto 4G-Autopista del Mar 2.

Para la intervención de los individuos de las especies con veda regional se reportan actividades asociadas a la apertura de vías (Eje 7 y eje 10), franjas de seguridad asociadas a procesos constructivos viales, áreas a obras para puente (Puente 7), y vía industrial 6.

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones



Caracterización biótica del área a intervenir: Para el área de influencia biótica del proyecto se reporta una zona de vida de bosques húmedo tropical (bh-T) y 6 biomas de acuerdo al mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia versión 2,1, los cuales se relacionan a continuación.

<b>Bioma preliminar</b>	<b>Bioma con unidades bióticas</b>	<b>Área (ha)</b>
Hidrobioma	Hidrobioma Cauca alto	30.92
Hidrobioma	Hidrobioma nechi-San Lucas	23.82
Orobioma azonal subandino	Orobioma azonal subandino cauca alto	500.85
Orobioma subandino	Orobioma subandino cauca alto	42.02
Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical	257.64
Zonobioma húmedo tropical	Zonobioma húmedo tropical Nechi-San Lucas	343.24
<b>Total general</b>		<b>1198.52</b>

Se reportan 37 unidades de coberturas, las cuales se agrupan en cuatro principales categorías de coberturas, donde los bosques y áreas semi-naturales son los de mayor dominancia, seguido por territorios artificializados y superficies de agua.

Para el área de intervención tiene un área total del 79.9 ha, lo cual representa un 6.66% del área de influencia biótica (AIB), se reportaron 27 coberturas, agrupadas en cuatro (4) unidades de cobertura, dentro de los bosques y áreas semi-naturales se incluyen, herbazales, arbustales, bosque fragmentado, bosque de galería y/o ripario, bosque denso alto de tierra firme, vegetación secundaria alta y baja, entre otros.

*Handwritten signature/initials*

## Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

<b>Unidad de cobertura</b>	<b>Área (ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Territorios Artificializados	6,89	8,62
Territorios Agrícolas	31,52	39,45
Bosques y Áreas Seminaturales	40,92	51,2
Superficies de Agua	0,58	0,72
<b>Total</b>	<b>79,91</b>	<b>100</b>

Caracterización de la regeneración natural, por tipo de cobertura que se va a intervenir, en donde se incluya la descripción y justificación del método: Se realizó inventario forestal al 100% en el cual se registraron todos los individuos arbóreos y arbustivos (Incluyendo palmas y guaduas) con diámetros mayores o iguales a 9 cm de DAP, y se realizaron cinco (5) parcelas de regeneración natural las cuales incluyen la parcela de 5x5 metros para latizales y 2x2 metros para brinzales, estas se hicieron en cobertura diferentes .

La identificación se realizó en campo cuando fue posible y se realizó colecta y presado para posterior identificación en herbario.

Para fustales se reportaron 12604 individuos de 182 especies, donde las mas abundantes fueron resbalamono (*Bursera simaruba*) con 2407 individuos correspondientes a 19.09%, matarraton (*Gliricidia sepium (jacq) Walp*), con 2404 individuos correspondientes al 19.07% y chagualo (*Clusia veneralensis cuatrec*) con 753 individuos, correspondientes al 5.97%. Respecto a la distribución diametrica se reporta que el 64.98% de los individuos tiene DAP inferiores a 16.04 cm.

Para brinzales se reportaron un total de 474 individuos pertenecientes a 38 especies, donde las más abundantes fueron haba café (*Quadrella indica (L) Iltis & Cornejo*), con 266 individuos correspondientes a 56.1% pringamosa (*Cnidocolus urens (L) Arthur*) con 36 individuos correspondientes al 4.2%.

Para latizales se reportaron 589 individuos de 45 especies, donde las más abundantes fueron haba café (*Quadrella indica (L) Iltis & Cornejo*) con 299 individuos correspondientes a 50.8%. uña de gato (*Machaerium cf. Goudotii*) con 34 individuos correspondientes a 5.3%.

No se encuentra reporte de brinzales ni latizales para las especies con veda regional.

De los 43 individuos de las especies vedadas los individuos de la especie bálsamo (*Myroxylon balsamun (L) harms*), se reportan principalmente en la cobertura vegetación secundaria alta (37 individuos) y menor proporción en bosque fragmentado con vegetación secundaria (1 individuos) y bosque denso alto de tierra firme (1 individuo). Para la especie coaba (*Swietenia macrophylla King*) se reportaron 2 individuos en cobertura de pastos limpios y 2 en tejido urbano discontinuo.

Caracterización y clasificación taxonómica de los individuos y especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda certifica por un herbario reconocido: Se solicitan 43 individuos correspondientes a dos (2) especies con veda regional, 39 de la especie bálsamo (*Myroxylon balsamun (l) harms*) y 4 de la especie coaba (*Swietenia macrophylla King*), se presentaron certificados de identificación taxonómica del herbario tropical (Herbario registrado ante el Registro nacional de Colecciones, registro número 245) para tres (3) individuos de la especie coaba y 30 para la especie bálsamo. En campo fueron verificados los individuos que no se encontraron relacionados en el listado de identificación del herbario y se encontró correspondencia con la identificación reportada.

Mapa de cobertura del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se están haciendo la solicitud de levantamiento de veda: El usuario presenta los mapas de cobertura con la ubicación geográfica de los individuos objeto de levantamiento de veda regional en formato shape y pdf, adicionalmente se reporta las coordenadas planas para los 43 individuos solicitados.

Geodatabase que contenga la localización del proyecto y la ubicación de los individuos objetos de la solicitud de levantamiento de veda: El usuario entrega la Geodatabase con la localización del proyecto y la ubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda regional, a través de un CD que reposa en los expedientes.

Plan de compensación por la pérdida de la biodiversidad: Debido a que el aprovechamiento forestal único, el cual a su vez hace parte de la solicitud de modificación de una licencia ambiental otorgada por la ANLA, se recomienda que el plan de compensación por pérdida de biodiversidad aprobado por la autoridad ambiental competente, para este caso la ANLA.

El usuario propone un factor de compensación de 1:10 para cada individuo aprovechado de las especies con veda regional, como se muestra en la siguiente tabla:

Especie	Nombre común	No. de individuos	Factor de compensación	No. de individuos a compensar
Swietenia macrophylla King	Caoba	4	10	40
Myroxylon balsamun (L.) Harms	Bálsamo	39	10	390

Para la obtención del material vegetal se propone dos opciones: 1. La primera es la obtención de plántulas en vivero y; 2. Es el rescate de regeneración natural de las áreas circundantes a la ubicación de los individuos, previo a su aprovechamiento.

Respecto al sitio el usuario menciona llegar a un acuerdo con CORPOURABÁ buscando en lo posible áreas de conservación o protección de cuencas hidrográficas; desde el punto de vista técnico se considera que los individuos calculados a compensar sean incluidos en la compensación por el aprovechamiento forestal único, mediante un proceso de restauración ya que la distribución natural de los individuos, aunque se encontraron en pequeños rodales formando parches, es de baja densidad por hectárea y teniendo el mismo tiempo para el mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia.

Presentación de la propuesta sobre disposición final de los productos derivados del aprovechamiento, además de especificar si se requerirá movilización: El usuario no presenta esta información, pero debido a que está dentro de un aprovechamiento forestal único de una licencia ambiental, aplicará las disposiciones establecidas de este trámite.

Observaciones de la verificación de campo: Se revisaron 4 individuos de caoba (*Swietenia macrophylla* King) y 7 de bálsamo (*Myroxylon balsamun* (L) Harms.), así como las coberturas en las cuales estaban presentes, encontrándose entre lo reportado y lo observado en campo.

Los bálsamos se encontraron en su mayoría agrupados en una especie de rodal donde no se observó regeneración natural, sin embargo, se establece que, como una medida de manejo, que previo al aprovechamiento de los árboles se realice inspección, rescate y reubicación de la regeneración en caso de encontrarse, en las área próximas al área de intervención y de condiciones similares a donde se encuentren, para lo anterior se deberá entregar reporte del proceso, con la cantidad de individuos y especies, las coordenadas de reubicación y registro fotográfico.

Se observó la presencia de epífitas en algunos de los arboles verificados por lo que el usuario deberá contar con el levantamiento de veda de epífitas previo al aprovechamiento y allegar copia de la resolución del MADS que autoriza el levantamiento de la veda nacional para estas especies.

Resultados del análisis cartográfico: De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-1010 del 07-06-2019, los puntos analizados no se encuentran dentro de la reserva forestal (Ley 2 de 1959) territorios étnicos o áreas protegidas. El POT no posee zonificación ambiental específica, se tomaron algunas variables de importancia y no se

**Resolución****Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

*reportan los puntos en rondas hídricas y las pendientes se encuentran entre 35% y 100% y la ubicación de algunos puntos se reportan en zona urbana, dentro del POT categoría-tipo uso del suelo está clasificado como forestal protectora y pastoreo intensivo y semi-intensivo. La categoría de zonificación forestal lo clasifica como AFPP-área forestal productora-protectora. La cobertura del suelo arroja resultados para pastos limpios, pastos enmalezados y vegetación secundaria o en transición. Y la gestión del riesgo como amenaza muy alta por movimientos en masa.*

**Conclusiones:**

*El aprovechamiento derivado de este levantamiento parcial y temporal de veda regional solo podrá ejecutarse en el marco del proyecto que se encuentra en trámite de modificación de la licencia ambiental ante la ANLA (Expediente LAM-1894) por lo que se dará condicionado a la aprobación de dicha modificación, de la cual el usuario deberá allegar copia de la resolución que decida sobre la solicitud de modificación.*

**Recomendaciones y/o observaciones:** Remitir el presente informe técnico al área jurídica para continuar con el trámite.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que uno de los principios que rige la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la diversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1 establece:

*"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

Sobre el particular, que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 51 menciona el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, permiso, concesión y asociación.

Igualmente, en el artículo 196, se establece que se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de

Resolución

CONSECUTIVO: <b>200-03-20-01-0761-2019</b>	CORPOURABA	7
Fecha: 2019-06-10	Hora: 12:28:14	Folios: 0

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 31 de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

*"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Según el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones son competentes para revisar por lo menos semestralmente todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre; De la visita que hagan sus funcionarios se elaborará un concepto técnico en el cual se dejara constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgo el aprovechamiento forestal o productos de flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acta administrativo motivado.

Que, para las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.5.4.6 consagra que en el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el capítulo 5 sección 1 sub-sección 1 del mismo Decreto, se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, estos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental competente.

Que mediante Resolución 192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció el listado de las especies amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional; considero a la especie *Swietenia macrophylla* del orden *Sapindoles* y de la familia *Meliaceae* como una especie en estado de peligro crítico.

Que la Resolución 076395B del 04 de agosto de 1995 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá prohibió el aprovechamiento para la especie forestal Caoba (*Swietenia macrophylla*) cuya explotación bajo cualquier modalidad queda completamente vedada.

Igualmente, el Acuerdo 007 del 19 de junio de 2008 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá por el cual se "Se aprueba la zonificación de la aptitud forestal", estableció la veda para las especies regionales Bálsamo (*Myroxylon balsamun (L.) Harms*) y Caoba (*Swietenia macrophylla*).

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que una vez recibida la solicitud de levantamiento de veda, evaluados los documentos que reposan en el expediente 0105-2019 y acorde con el concepto técnico 1019 del 10 de junio de 2019, se concluye que la información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS**, es suficiente para

## Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

levantar de manera parcial, la veda de treinta y nueve (39) individuos de la especie Bálsamo (*Myroxylon balsamun (L.) Harms*) y cuatro (4) de la especie Caoba (*Swietenia macrophylla*), que se afectaran con el aprovechamiento forestal único que se realizará, en el desarrollo del proyecto 4G, Autopistas al Mar 2.

Que, por ende, esta Corporación procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá las medidas de manejo para conservar las especies de flora citadas, así como los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS**.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO (Levantamiento de veda):** Levantar de manera parcial y temporalmente la veda de treinta y nueve individuos (39) de la especie Bálsamo (*Myroxylon balsamun (L.) Harms*) y cuatro individuos (4) de la especie Caoba (*Swietenia macrophylla*) que serán afectadas en el desarrollo del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 Vía al Mar 2, que comprende actualmente el trayecto entre el Municipio de Cañasgordas al Corregimiento de El Tigre en el Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud de la sociedad comercial **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con NIT **900367682-3** y matrícula mercantil **02004887** en razón al poder conferido por parte de la sociedad comercial **AUTOPISTAS URABA SAS** identificada con NIT **900902591-7**.

**Parágrafo 1:** El levantamiento parcial de veda se realiza sobre treinta y nueve (39) individuos de la familia *Fabaceae* nombre común Bálsamo (*Myroxylon balsamun (L.)*) y cuatro (4) individuos de la familia *Meliaceae* nombre común Caoba (*Swietenia macrophylla King*), registrados con las siguientes coordenadas:

ID INDIVIDUO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	OBRA / INFRAESTRUCTURA
C164	Caoba	Swietenia macrophylla King	6° 59' 50,6"	76° 15' 14,4"	Zodme 2-7B
C166	Caoba	Swietenia macrophylla King	6° 59' 50,6"	76° 15' 14,5"	Zodme 2-7B
C172	Caoba	Swietenia macrophylla King	6° 59' 50,4"	76° 15' 14,9"	Zodme 2-7B
C174	Caoba	Swietenia macrophylla King	6° 59' 50,5"	76° 15' 15,1"	Zodme 2-7B
J824	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 56' 50,7"	76° 14' 33,4"	Franja de seguridad
J834	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 56' 49,9"	76° 14' 35,4"	Franja de seguridad
C1482	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 56' 50,3"	76° 14' 34,2"	Eje 7
C1483	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 56' 50,2"	76° 14' 34,3"	Eje 7
C1484	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 56' 50,1"	76° 14' 34,3"	Eje 7
C1485	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 56' 50,2"	76° 14' 34,4"	Eje 7
C1486	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 56' 50,2"	76° 14' 34,5"	Franja de seguridad
C1487	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 56' 50,3"	76° 14' 34,5"	Franja de seguridad
C1488	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 56' 50,4"	76° 14' 34,2"	Franja de seguridad

## Resolución

CORPOURABA 9  
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0761-2019

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones: 28:14

Folios: 0

ID INDIVIDUO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	OBRA / INFRAESTRUCTURA
C1489	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 56' 50,6"	76° 14' 34,1"	Franja de seguridad
W279	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 34,5"	76° 14' 17,4"	Franja de seguridad
W294	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 36,6"	76° 14' 17,4"	Franja de seguridad
W300	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 36,0"	76° 14' 17,1"	Franja de seguridad
W301	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 36,0"	76° 14' 17,1"	Franja de seguridad
W305	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 35,7"	76° 14' 17,1"	Franja de seguridad
W321	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 37,7"	76° 14' 17,0"	Eje 10
W333	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 37,5"	76° 14' 17,1"	Franja de seguridad
W341	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 37,5"	76° 14' 17,0"	Franja de seguridad
W352	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 37,4"	76° 14' 16,7"	Eje 10
W354	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 37,5"	76° 14' 16,5"	Eje 10
W355	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 37,5"	76° 14' 16,5"	Eje 10
W383	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 39,2"	76° 14' 14,1"	Área adicional obra puente 7
W453	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 39,3"	76° 14' 12,7"	Área adicional obra puente 7
W479	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 38,6"	76° 14' 13,6"	Área adicional obra puente 7
W480	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 38,7"	76° 14' 13,6"	Área adicional obra puente 7
W486	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 38,3"	76° 14' 13,6"	Área adicional obra puente 7
W488	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 38,4"	76° 14' 13,5"	Área adicional obra puente 7
W500	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 56' 57,7"	76° 14' 18,2"	Área adicional obra puente 7
O75	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 30,1"	76° 14' 22,0"	Franja de seguridad
O190	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 35,3"	76° 14' 17,2"	Eje 10
O193	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 36,1"	76° 14' 16,9"	Eje 10
O196	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 36,0"	76° 14' 16,9"	Eje 10
O217	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 37,0"	76° 14' 16,6"	Franja de seguridad
O225	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 36,6"	76° 14' 16,6"	Franja de seguridad
O298	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 40,2"	76° 14' 11,6"	Franja de seguridad
O365	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 38,6"	76° 14' 13,5"	Área adicional obra puente 7

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

ID INDIVIDUO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	OBRA / INFRAESTRUCTURA
O368	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 38,7"	76° 14' 13,4"	Área adicional obra puente 7
O370	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 57' 38,3"	76° 14' 13,4"	Área adicional obra puente 7
O749	Bálsamo	Myroxylon balsamum (L.) Harms	6° 56' 40,6"	76° 14' 39,2"	Vía industrial 6

**Parágrafo 2:** La sociedad comercial **AUTOPISTAS URABA SAS** en caso de encontrar dentro del desarrollo del proyecto otro (s) individuos de la familia *Fabaceae* nombre común Bálsamo (*Myroxylon balsamun (L.)*) e individuos de la familia *Meliaceae* nombre común Caoba, objeto del presente levantamiento parcial de veda que no hayan sido reportados o algunas de las especies diferentes a esta (s), deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

**Parágrafo 3:** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas se realiza conforme a la primera modificación de la licencia ambiental del proyecto construcción variante Fuemia (UF2 y UF3) otorgada mediante la Resolución 0357 de 2018.

**Parágrafo 4:** El análisis cartográfico de los puntos o coordenadas objeto del levantamiento parcial de veda, no se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley 2 de 1959, territorios étnicos o área protegidas, El POT Municipal no posee zonificación ambiental específica.

**Parágrafo 5:** El aprovechamiento derivado del levantamiento parcial y temporal de veda regional solo podrá ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 Vía al Mar 2, que se encuentra en trámite de modificación de licencia ambiental ante la ANLA (Expediente LAM 1894), por lo que se otorga condicionadamente a la aprobación de dicha modificación, por lo tanto, el usuario deberá allegar copia de la Resolución que decida sobre la solicitud de modificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO (Medidas de Manejo Ambiental-Plan de Compensación):** La sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS**, adoptara las medidas de manejo ambiental, las cuales se traducen en la compensación por pérdida de la biodiversidad, en la que se tendrá un factor de compensación de 1 a 10, por cada individuo aprovechado de veda regional deberán reponer 10, el Plan de Compensación se integrará al plan aprobado por la ANLA, lo cual implica que las medidas de compensación se implementaran en la misma zona donde se desarrolle la compensación en la modificación de la licencia ambiental.

**Parágrafo 1:** La sociedad comercial **AUTOPISTAS URABA SAS** deberá reportar todos los brinzales y latizales de Bálsamo (*Myroxylon balsamun (L.)*) Caoba (*Swietenia macrophylla King*) que encuentre, rescate, reubique debido a la afectación de las obras, informando las cantidades de especies, las coordenadas de reubicación y registro fotográfico, la reubicación podrá efectuarse en sitios próximos al área de intervención y de condiciones similares a donde se encuentren.

**Parágrafo 2:** La sociedad comercial **AUTOPISTAS URABA SAS** deberá incluir las dos (2) especies objeto de levantamiento parcial de veda en el Plan de Compensación presentado a la ANLA con factor 1:10.

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Fecha: 2019-03-28 Hora: 28:14 Folios: 0

<i>Especie</i>	<i>Nombre común</i>	<i>No. de individuos</i>	<i>Factor de compensación</i>	<i>No. de individuos a compensar</i>
<i>Swietenia macrophylla</i> King	Caoba	4	10	40
<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	Bálsamo	39	10	390

**Parágrafo 3:** La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán las medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad comercial **AUTOPISTAS URABA SAS** solo podrá ejercer el aprovechamiento forestal de las especies objeto de levantamiento de veda regional en las coordenadas descritas en el parágrafo 1 del artículo 1 de la presente Resolución.

**Parágrafo 1:** Debido a la presencia de epífitas, la sociedad comercial **AUTOPISTAS URABA SAS** adelantará el trámite de levantamiento de veda de epífitas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, deberá allegar copia de la resolución que apruebe el levantamiento de veda a CORPOURABA.

**ARTÍCULO CUARTO: (Seguimiento y monitoreo):** La sociedad comercial **AUTOPISTAS URABA SAS** realizará actividades de seguimiento y monitoreo de los individuos propuesto dentro del factor de compensación de las especies Bálsamo (*Myroxylon balsamun* (L.)) y Caoba (*Swietenia macrophylla* King, dentro del periodo otorgado por la ANLA, en el marco de la modificación de la licencia ambiental, en ningún momento el periodo de seguimiento y monitoreo podrá ser inferior a dos (2) años, contados a partir del inicio de las actividades de aprovechamiento de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS** deberá informar por escrito y con quince (15) días de antelación a CORPOURABA la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas que se desarrollan dentro del proyecto Concesión No. 018 de 2015 Vía al Mar 2.

**ARTÍCULO SEXTO (Informes):** La sociedad comercial **AUTOPISTAS URABA SAS**, deberá presentar a CORPOURABA informes semestrales de monitoreo y seguimiento y mantenimiento de las especies objeto del levantamiento parcial de veda.

**Parágrafo 1:** La fecha que da inicio al conteo para la presentación de los informes, es con el inicio de la ejecución de las medidas de manejo, los cuales deben presentarse por el tiempo que duren las actividades de compensación, que en ningún momento podrá ser inferior a dos años

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad **AUTOPISTAS DE URABA SAS**, al terminar los periodos de las actividades de seguimiento y monitoreo, tendrá que entregar a la Corporación un informe final, en el cual deberá compilar los

**Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad comercial **AUTOPISTAS URABA SAS** deberá informar por escrito a CORPOURABA, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO (Sanciones):** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**ARTÍCULO DECIMO (Publicación):** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

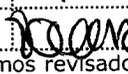
**Parágrafo 1:** El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (COP 72.300) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de derechos de publicación fijada en la Resolución 300-03-10-23-0337 del 22 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (Notificaciones):** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad comercial **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con NIT **900367682-3**, o a su apoderado legalmente constituido o a las personas que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (Recursos):** Contra la presente resolución procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		21 de junio de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		25 de junio 2019.
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		26.06.19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**EXP 200-16-51-16-0105-2019**